# REGLAMENTO DE MATRÍCULA DE ESTUDIANTES DE ANTEGRADO

(Aprobado por el Consejo Universitario - Resolución Rectoral N°0275 del 21.02.2018)

# CAPITULO II CONCEPTOS Y NORMAS DEL PROCESO DE MATRÍCULA

- Art. 7. La matrícula constituye el acto formal, personal y voluntario del estudiante al inscribirse en un periodo académico. Implica el cumplimiento de la Ley Universitaria, el Estatuto, normas de la UNI y el presente reglamento. La matrícula es responsabilidad exclusiva del estudiante y se realiza semestralmente.
- Art. 8. Se define estudiante regular en su semestre, al estudiante matriculado en no menos de doce (12) créditos del Plan de Estudios de su especialidad, luego del retiro parcial. Se exceptúa a quienes culminen sus estudios en dicho semestre.
- Art. 9. La matrícula puede ser de tres tipos:
  - a. Matricula Regular: Cuando se realiza en las fechas establecidas en el calendario de actividades académicas. La realizará el estudiante de modo virtual y en estricto orden de mérito. El orden de mérito se establece en base al promedio ponderado de dos (02) últimos períodos académicos regulares cursados por el estudiante.
  - b. **Matrícula Rezagada:** Cuando se realiza fuera de las fechas establecidas de la matrícula regular y se realiza en la primera semana de clases y es fijado en el calendario de actividades académicas. Se realizará exclusivamente a través de la Oficina de Estadística de la respectiva Facultad y debe contar con la autorización del Director de la Escuela Profesional que corresponda.
  - c. **Matricula Condicionada:** Conforme al Artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220, y los Art. 251°, Art. 252° y Art. 253° del Estatuto de la UNI, se presentan los siguientes casos:
    - i. La desaprobación de una misma asignatura dos (02) veces por un estudiante, determinará que la Facultad le brinde una dedicación tutorial específica de carácter obligatorio.
    - ii. Si desaprueba la misma asignatura por tres (03) veces, al estudiante se le aplicará lo dispuesto en el Art. 102° de la Ley Universitaria Nº 30220, dando lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en un máximo de dos asignaturas desaprobadas por tercera vez.
      - Para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente, el estudiante debe haber aprobado la totalidad de las asignaturas desaprobadas por tercera vez.
    - iii. Conforme a lo establecido en el Art. 102º de la Ley Universitaria Nº 30220, la desaprobación de la misma asignatura cuatro (04) veces, procede el retiro definitivo del estudiante.

En los tres (03) casos mencionados, la matrícula se realizará en las fechas establecidas para la matricula regular, y se realizará de modo virtual

#### Art. 10. Para el presente reglamento se entiende por:

- a. Reincorporación: Es el procedimiento que establece al estudiante la condición de estudiante activo, quien dejó de matricularse un semestre académico o más, teniendo como plazo límite tres (03) años o seis (06) semestres académicos consecutivos o alternos. En caso de años alternos no excederá de cinco (05) años contados a partir de la primera reserva de matrícula.
- b. **Verificación, depuración y ratificación de matrícula:** Proceso que se realiza la primera semana de clases; mediante el cual el estudiante, luego de efectuar su matrícula, solicita al Director de la Escuela Profesional la autorización para incluir y/o retirar asignaturas.
  - La inclusión de asignaturas solamente procede cuando las asignaturas solicitadas por los estudiantes no tengan cruce de horario.
  - El estudiante no se podrá retirar de todas las asignaturas matriculadas, por considerarse un retiro total ni de aquellas del ciclo más abajo.
- c. **Retiro Parcial:** El estudiante podrá solicitar el retiro de hasta tres (03) asignaturas, dentro del plazo que vence el último día útil de la quinta semana después del inicio de clases del periodo académico.
- d. **Retiro Total:** Es el procedimiento mediante el cual el estudiante solicita al Decano de la Facultad, la anulación de su matrícula. Procede solo por motivos de fuerza mayor, y se aceptará hasta el último día de la penúltima semana de clases.
- e. **Retiro Definitivo:** es el procedimiento voluntario o de oficio mediante el cual un estudiante es desvinculado de manera definitiva de la UNI.
- f. **Matrícula Especial por convenio:** Se implementará para estudiantes precedentes de intercambio por convenios con Universidades nacionales o extranjeras, no requiere señalarse el plan de estudios ni los requisitos. Se autoriza la matrícula del estudiante mediante Resolución Decanal, acompañada de la constancia de ingreso emitida por la Oficina Central de Cooperación Internacional y Convenios UNI.
- g. Reserva de Matrícula: es el procedimiento mediante el cual el estudiante ejerce el derecho de postergar su matrícula. Procede por razones del trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. La reserva de matrícula suspende la permanencia y evita la pérdida de su condición de estudiante de la UNI. El periodo de reserva de matrícula no excederá a los tres (03) años académicos consecutivos o alternados. En caso
  - excederá a los tres (03) años académicos consecutivos o alternados. En caso de años alternos, el plazo no excederá de cinco (05) años contados a partir de la primera reserva de matrícula.

    Tutoría Obligatoria: es la orientación y el acompañamiento en su desarrollo
- académico a los estudiantes en riesgo académico.

  Al culminar el semestre el tutor eleva un informe sobre la tutoría y desarrollo académico del estudiante.
- i. **Reporte de Matrícula:** es el documento que muestra las asignaturas matriculadas en el período académico vigente y deberá ser impreso por el estudiante y visado por la Oficina de Estadística de la Facultad.
- j. **Turno de Matrícula:** Publicado en el portal web Sistema de Matrícula UNI y deberá establecer la fecha y horario en que el estudiante realizará su matrícula.
- Art. 11. La ORCE para organizar y realizar la matrícula de los estudiantes, deberá contar con los siguientes documentos:
  - El Plan de estudios vigente de cada Escuela Profesional aprobado con Resolución Rectoral.

- Los planes de estudios no vigentes, con sus respectivas tablas de equivalencias aprobadas con Resolución Rectoral.
- El Calendario de Actividades Académicas de los Estudios de Antegrado aprobado con Resolución Rectoral.
- Las actas virtuales de las notas registradas por los docentes en el SIGA.
- Además, la siguiente información registrada en el SIGA-ORCE:
- Los horarios de los turnos de matrícula establecidos para el Periodo Académico por la Facultad.
- La cantidad de vacantes por curso-sección.
- Base de datos de los nuevos docentes UNI.
- Otros que se requiera
- Art. 12. (R.R. 1076-18): La comisión de matrícula y los Directores de las Escuelas Profesionales de cada Facultad, son los responsables del ingreso en el Sistema Integrado de Gestión Académica-SIGA, de la siguiente información:
  - a. Los horarios de clase,
  - b. La cantidad de vacantes por curso-sección
  - c. La asignación de docentes por curso-sección y aula para el dictado de clase

Dicha información deberá ser publicada en el portal web del Sistema de Matrícula UNI, diez (10) días antes de la semana de matrícula, la misma que no podrá ser modificada. Bajo responsabilidad del Jefe de ORCE, éste órgano convocará con una anticipación no menor de (05) días útiles antes del inicio del proceso de matrícula a una reunión de coordinación con los presidentes de las comisiones de matrícula y los responsables de las oficinas de estadística (o la que hagan sus veces) de las Facultades para el oportuno y adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

- Art. 13. El proceso de matrícula se realizará a través del Portal Web Sistema de Matrícula UNI, suministrado por ORCE, en las fechas establecidas en el Calendario de Actividades de los Estudios de Antegrado de la UNI.
- Art. 14. El estudiante de pregrado sólo debe registrar su matrícula en un determinado plan de estudios
- Art. 15. Los estudiantes son responsables de actualizar oportunamente los datos que requiera el SIGA-ORCE. En base a ello, la ORCE proporcionará la información académica administrativa para los fines correspondientes.
- Art. 16. Los estudiantes con asignaturas desaprobadas, deberán matricularse obligatoriamente en dichas asignaturas en el período siguiente en que se dicten, las cuales tendrán prioridad sobre las asignaturas de primera matrícula, respetándose en todos los casos el sistema de requisitos.
- Art. 17. Convalidación de Asignatura: es el acto académico administrativo mediante el cual la UNI a través de la Escuela Profesional, aplica un sistema de equivalencia y reconoce como válidas las asignaturas con créditos iguales o similares a otros planes de estudios con respecto a uno vigente en la Escuela Profesional.

Para convalidarse los respectivos sílabos de las asignaturas, deberán coincidir al menos en un 75% de su contenido y en horas, y las asignaturas a convalidar deben tener igual o diferir como máximo en un (01) el número de crédito.

El estudiante tiene derecho a solicitar la convalidación de asignaturas en los siguientes casos:

- a. Traslado Interno: Es un procedimiento mediante el cual el ingresante de una Escuela Profesional de la UNI pasa a otra Facultad y especialidad cumpliendo requisitos académicos y administrativos.
- b. **Traslado Externo Nacional o Internacional:** Procedimiento mediante el cual un estudiante proveniente de una universidad nacional o internacional puede ser admitido para continuar estudios en alguna Facultad/Especialidad similar a la de origen. Su admisión le otorga derecho a convalidar las asignaturas del plan de estudios vigente de la Escuela Profesional al cual ha sido admitido.
- c. Convenio Internacional: procedimiento mediante el cual los hijos o cónyuges de diplomáticos nacionales o extranjeros, transferidos o cambiados de una sede diplomática, que hayan iniciado sus estudios en el extranjero y desean continuarlos en la UNI, tendrá derecho a convalidar asignaturas del plan de estudios vigente en la Escuela Profesional al cual fue admitido por traslado.
- d. **Graduados y Titulados:** Procedimiento mediante el cual el graduado o titulado proveniente de una universidad nacional o extranjera, tendrá derecho a convalidar las asignaturas de su plan de estudios con la vigente de la Escuela Profesional a la cual fue admitido.
- e. Para los casos de Traslado Externo y Convenio Internacional: los certificados y sílabos de las asignaturas a convalidar que están redactados en idiomas diferentes al español, deberán ir acompañados de la traducción oficial.
- Art. 18. El plazo para que las Escuelas Profesionales efectúen los procesos de convalidación será de hasta cinco (05) días útiles computados desde la recepción del expediente después de la formalización del ingreso del estudiante. La Oficina Central de Admisión (OCAD) deberá entregar a las Facultades los expedientes de traslados externos a más tardar en cinco (05) días de concluido el examen de admisión respectivo.
- Art. 19. Es función de la Comisión de Matrícula elaborar y presentar los horarios de clases sin cruces en el mismo ciclo, y en lo posible sin cruces con el anterior y posterior ciclo. Para los ciclos noveno y décimo los horarios de clases serán elaborados a partir de las cuatro (04) de la tarde, y si fuera posible podría considerarse también los días sábados.
- Art. 20. La comisión de Matrícula debe establecer la cantidad de vacantes por cada asignatura-sección, teniendo en cuenta la capacidad de las aulas.
- Art. 21. Las vacantes de las asignaturas-sección se van completando de acuerdo al orden de matrícula.
- Art. 22. La variación de las vacantes de las asignaturas-sección será autorizada por la Comisión de Matricula.
- Art. 23. Se cerrará la asignatura-sección de la <u>asignatura electiva cuando el número de estudiantes matriculados sea menor a seis (06).</u> En tal caso se aceptará la modificación de matrícula del estudiante, hasta el día viernes de la primera semana de clases.

# CAPITULO IV REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE LA MATRÍCULA

## De los Requisitos de la Matrícula

Art. 24. La enseñanza en el antegrado es gratuita.

Son requisitos para la matrícula regular, por traslado interno, traslado externo, graduado y titulado, convenios internacionales, reincorporaciones, los siguientes:

- a. Cumplir con los requisitos académicos establecidos en el presente reglamento.
- b. Presentar el recibo de pago por el Autoseguro Médico.
- c. No tener deudas con su Facultad (económico, libros, enseres, etc.)
- d. En el caso de los traslados internos, externos, graduados, titulados, convenios internacionales, además de los incisos anteriores, deben presentar la Constancia o la Resolución Directoral de convalidación de las asignaturas.
- e. Los estudiantes que realizan su matrícula en forma rezagada deberán efectuar el pago correspondiente establecido en la norma de la UNI.
- f. Otros de acuerdo a lo establecido en las normas de la UNI.

#### Del Procedimiento de Matrícula

Art. 25. La matrícula regular se realiza vía internet a través del Sistema de Matrícula UNI suministrado por ORCE.

Este proceso se realiza desde cualquier equipo con acceso a internet y será bajo responsabilidad del estudiante, cumpliendo los siguientes pasos:

- a) Registrar las asignaturas autorizadas hasta el número de créditos permitidos, según los horarios elaborados y publicados en el Portal Web Sistema de Matrícula UNI o de la Facultad, en los cursos-sección determinados por la Comisión de Horarios de la Facultad.
- b) Mantener el archivo electrónico de su matrícula.
- c) Imprimir el reporte de matrícula para luego ser visado por la Oficina de Estadística de la Facultad, siendo este el único documento válido ante cualquier reclamo.
- Art. 26. La matrícula es personal; en casos excepcionales podrá ser solicitada anticipadamente a la Escuela Profesional por un apoderado(a) del estudiante, con carta poder simple. En esos casos, la Escuela Profesional ordenará la matrícula del estudiante a la Oficina de Estadística de la Facultad, en el horario que le corresponde.
- Art. 27. El estudiante se matriculará en las asignaturas que corresponden al Plan de Estudios de su especialidad. Con autorización del Consejo de Facultad, podrá cursar asignaturas en otras Facultades de la UNI o Universidades Nacionales o Extranjeras, con las cuales la UNI tenga convenio vigente.
- Art. 28. La matrícula es una asignatura procede:
  - a. Si el requisito de la asignatura ha sido aprobado y
  - b. Si la asignatura no tiene cruce de horarios en la parte práctica y/o laboratorios. Se admitirá un máximo de solamente dos (02) cruces en horarios de cursos de teoría o de un curso de teoría con un curso de práctica o laboratorio.
- Art. 29. La matrícula de los estudiantes que tengan asignaturas desaprobadas dos veces será asesorada y recomendada por el docente-tutor. La Facultad brindará a estos estudiantes una dedicación tutorial específica, de carácter obligatoria.

- Art. 30. Los ingresantes a la UNI por traslado interno, externo, graduados, titulados, convenios internacionales, solicitarán a la Escuela Profesional correspondiente su primera matrícula, la misma que se realizará a través de la Oficina de Estadística de la Facultad, en el tipo de matrícula extemporánea.
- Art. 31. El estudiante que haya aprobado los cinco (05) primeros ciclos de su Plan de Estudios o un número de créditos equivalente a éstos, podrá matricularse en las asignaturas electivas.
- Art. 32. El estudiante que haya aprobado el número total de créditos exigidos en el Plan de Estudios de su especialidad, será considerado automáticamente en la condición de egresado.
- Art. 33. El estudiante considerado egresado o que haya tramitado tal condición, podrá inscribirse como estudiante libre en cualquier asignatura, abonando los derechos correspondientes al de estudiante libre. A la aprobación de dichas asignaturas se le otorgará un certificado de capacitación expedido por la Facultad.

# CAPÍTULO V DEL NÚMERO DE CRÉDITOS

- Art. 34. El estudiante podrá matricularse en un número máximo de créditos, según los siguientes casos:
  - a. Estudiante que haya aprobado en primera matrícula todas las asignaturas del primer ciclo, podrá matricularse en todos los cursos del segundo ciclo; además, podrá adelantar un curso, en los casos que su promedio ponderado sea igual o mayor a doce (12).
  - b. Estudiante que haya cursado solo el primer ciclo y no esté comprendido en el inciso anterior, el número de créditos está indicado en la Tabla 1.
  - c. Ningún estudiante podrá matricularse en cursos cuyo requisito no haya sido aprobado.
  - d. La matrícula del estudiante se realizará teniendo en cuenta el promedio ponderado de los dos últimos periodos académicos regulares, de acuerdo a la Tabla 1 adjunta:

TABLA 1

Promedio Ponderado (Dos últimos Períodos Académicos)	Cantidad Máxima de Créditos
[14,20>	28
[12,14>	26
[10,12>	24
[08,10>	20
[00, 08>	15

- Art. 35. El estudiante tiene derecho a matricularse en las asignaturas pertenecientes a tres (03) ciclos consecutivos, debiéndose matricular obligatoriamente en las asignaturas desaprobadas y de los ciclos más atrasados, no pudiendo retirarse de dichas asignaturas. Para este caso, un (01) ciclo completamente aprobado por el estudiante, no cuenta dentro de los tres ciclos consecutivos.
- Art. 36. Por excepción, la Comisión de Matrícula podrá autorizar la matrícula en las asignaturas de un ciclo adicional, para aquellos estudiantes que no completen la cantidad máxima de créditos, establecidos en la Tabla 1, respetando las

- restricciones del Plan de Estudios y que no tengan asignaturas desaprobadas dos (02) o más veces.
- Art. 37. El estudiante que a la fecha de la matrícula le falte a lo más treinta (30) créditos de su Plan de Estudios para egresar, será considerado como <u>estudiante en posibilidad de egresar</u>. En este caso el estudiante podrá matricularse en treinta (30) créditos, siempre que dentro de este creditaje no exista una asignatura desaprobada dos (02) veces.

# CAPITULO VI REINCORPORACIONES, RETIROS Y RESERVA DE MATRÍCULA

# Procedimiento de Reincorporación

- Art. 38. El estudiante deberá tramitar su solicitud de reincorporación al Decano de la Facultad con una anticipación no menor de diez (10) días antes del inicio de la matrícula y realizar el pago correspondiente a través de la Caja UNI.
- Art. 39. Toda reincorporación se hace en función al plan de estudios vigente de cada Escuela Profesional. El Director de la Escuela Profesional autoriza la reincorporación y la matrícula del estudiante. El estudiante reincorporado se reubica en el plan de estudios vigente, que el Director de la Escuela Profesional asigne.
- Art. 40. La matrícula de los estudiantes reincorporados se registra en los Sistema de la ORCE y es responsabilidad del Jefe de la Oficina de Estadística de cada Facultad, remitir la información de la reincorporación en la fecha programada en el Calendario Académico.

#### Procedimiento de Retiro Parcial

- Art. 41. El estudiante deberá tramitar su solicitud de retiro parcial al Director de la Escuela Profesional, hasta el último día útil de la quinta semana después del inicio de clases del período académico.
- Art. 42. El retiro parcial procede para las asignaturas más avanzadas y no para las del ciclo más atrasado o repetidas dos (02) o más veces.
- Art. 43. El Jefe de la Oficina de Estadística de la Facultad registrará en SIGA-ORCE el retiro parcial de los cursos autorizados por el Director de la Escuela Profesional.

### Procedimiento de Retiro Total

- Art. 44. El estudiante o apoderado deberá presentar la solicitud del retiro total al Decano de la Facultad hasta el último día útil de la penúltima semana de clases.
- Art. 45. El retiro total procede solo por motivos de fuerza mayor, para tal efecto el estudiante adjuntará los documentos que acrediten la razón invocada.
- Art. 46. El retiro total requiere de la aprobación del Director de la Escuela Profesional. El retiro total se produce de oficio en caso del fallecimiento del estudiante.
- Art. 47. (R.R. 1076-18): El Jefe de la Oficina de Estadística de la Facultad registrará en SIGA-ORCE el retiro total del estudiante de acuerdo al formato único de solicitud de retiro total del estudiante y el formato de informe de retiro total del Director de la Escuela Profesional que corresponda que se indican en los anexos 06 y 07 del presente Reglamento debidamente documentado el cual deberá ser aprobado por el Director de la Escuela Profesional correspondiente.

#### Procedimiento de Reserva de Matrícula

- Art. 48. El estudiante o apoderado deberá presentar la solicitud de reserva de matrícula al Decano de la Facultad, hasta una semana antes del inicio de la próxima matrícula.
- Art. 49. La reserva de matrícula procede solo por motivos de fuerza mayor, para tal efecto el estudiante adjuntará los documentos que acrediten la razón invocada.
- Art. 50. La reserva de matrícula requiere la aprobación del Director de la Escuela Profesional.
- Art. 51. El Jefe de la Oficina de Estadística de la Facultad registrará en SIGA-ORCE la reserva de matrícula del estudiante aprobado por el Director de la Escuela Profesional.

# CAPITULO VII CIERRE DE MATRÍCULA

- Art. 52. El cierre de matrícula se realiza en las Facultades. Dicho cierre de matrícula será comunicado por escrito a la ORCE dentro del Calendario de Actividades Académicas aprobado por Resolución Rectoral.
- Art. 53. Producido el cierre de matrícula, en un plazo no mayor de quince (15) días útiles, el Jefe de la ORCE pondrá a disposición de las Facultades el registro de matrícula y las boletas de matrícula de cada estudiante.

# **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA: En consideración a que las Escuelas profesionales de Arquitectura e Ingeniería Civil se encuentran en pleno proceso de re-acreditación, pueden continuar aplicando solamente el año 2018 sus planes curriculares vigentes. Para el Período Académico 2019-1 obligatoriamente y bajo responsabilidad de los Decanos de dichas Facultades deberán implementar los nuevos planes curriculares incluyendo los estudios generales aprobado por el Consejo Universitario con Resolución Rectoral N°0544 del 28.04.17

SEGUNDA: Para la implementación de los Estudios Generales en la UNI (aprobado con Resolución Rectoral N. º 0544 del 28.04.17) se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) En el Período Académico 2018-1 se implementarán solo para los estudiantes que cursen el primer ciclo de estudios, los nuevos planes de estudios que incluyen los estudios Generales, remitidos por la Facultades, los mismos que deberán ser aprobados por el Consejo Universitario, hasta el viernes 23.02.18
- b) Las Facultades que no tengan aprobados por el Consejo Universitario hasta el 23.02.18, los nuevos Planes de Estudios, Mallas Curriculares y Tabla de Equivalencia, aplicarán para el período académico 2018-1 sus planes de estudios vigentes.
- c) Las sumillas de los cursos que forma parte de los Estudios Generales, remitidos por el Vicerrector Académico, constituyen el eje integrador y común para las diferentes especialidades de la UNI; y en función a cada sumilla, se pueda desarrollar el respectivo sílabo del curso, con el grado de flexibilidad necesario que permita atender algunas particularidades de la especialidad profesional que requiera la Facultad.

TERCERA: Los planes de Estudios 2018 serán implementados obligatoriamente en las Facultades y bajo responsabilidad de los Directores de las Escuelas Profesionales y los Decanos de manera gradual de acuerdo con la siguiente tabla:

SEMESTRE	IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS 2018
2018-1	Ciclo 1 (FC, FIA, FIEECS, FIGMM Y FIIS)
2018-2	Ciclo 1,2 (*)
2019-1	Ciclos 1, 2, 3 (Todas las Facultades)
2019-2	Ciclos 1, 2, 3, 4 (Todas las Facultades)
2020-1	Ciclos 1, 2, 3, 4, 5, 6 (Todas las Facultades)
2010-2	Ciclos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 (Todas las Facultades)

<sup>(\*)</sup> Todas las Facultades con excepción de la Facultad de Ingeniería Civil y la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Artes de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria de este Reglamento.

Las Facultades que tengan la posibilidad de implementar en el menor tiempo sus nuevos Planes de Estudio 2018 podrán remitir al Vicerrectorado Académico en el lapso de cinco (05) días hábiles después de la fecha de publicación de la Resolución Rectoral correspondiente a estas modificaciones del Reglamento de Matrícula caso contrario se aplicará indefectiblemente la programación del cuadro señalado anteriormente.

CUARTA: (dirigida solo a la Facultad de Ingeniería Geológica Minera y Metalúrgica)

QUINTA:

Los estudiantes que tengan desaprobados asignaturas tres o más veces y que por motivos ajenos a su voluntad, no hayan tenido la oportunidad de acogerse al Reglamento de Examen de Aplazados aprobado con Resolución Rectoral N°1907 del 11.12.17 y sus modificaciones, podrán matricularse por única vez solamente en el Período Académico 2018-1. Si el estudiante desaprueba nuevamente una asignatura, dicho estudiante quedará inmerso en la tercera disposición final del presente reglamento, donde se establece que el estudiante será retirado definitivamente de la UNI.

(R.R. 0582-18): **PRECISAR**, que la decisión a ser adoptada por las Facultades en el marco de lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria y la Novena Disposición Final del Reglamento de Matrícula para Estudiantes de Antegrado aprobado con Resolución Rectoral N°0275 del 21.02.18 se circunscribe estrictamente a los siguientes casos:

- a) Entiéndase por "motivos ajenos a la voluntad del estudiante" que tiene tres (03) o más veces desaprobadas una asignatura lo siguiente:
  - a.1) Cuando la Facultad no apertura una (01) o más asignaturas para que el estudiante sea evaluado a través del examen de aplazados tal como lo establece el Reglamento de Examen de Aplazados para Cursos Desaprobados en el Período Académico 2017-2 aprobado con Resolución Rectoral N° 0042 del 10.01.18.
  - a.2) Cuando el estudiante se inscribió y no se presentó a rendir el Examen de Aplazado por motivos de fuerza mayor, deberá presentar al Decanato de la Facultad la documentación que justifique su inasistencia al referido examen la Facultad de acuerdo a la gravedad y

limitación del caso, lo resolverá bajo responsabilidad según normativa vigente. Si el caso es favorable al estudiante copia de los actuados será remitido a la Oficina de Registro Central y Estadística (ORCE) para la matrícula correspondiente.

Para los casos mencionados en literal a) si finalizado el Período Académico 2018-1 el estudiante desaprueba cualquiera de las asignaturas concernidas en dichas disposiciones quedará inmerso en la Tercera Disposición Final del Reglamento de Matrícula para Estudiantes de Antegrado aprobado con Resolución Rectoral N°0275 del 21.02.18.

SEXTA:

Por única vez y solamente en el período académico 2018-1, los estudiantes que hayan desaprobado a partir del período académico 2015-1 una o más asignaturas por cuatro o más veces, serán separados temporalmente por un (01) año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo podrá matricular en un máximo de dos (02) asignaturas desaprobadas. Si el estudiante desaprueba nuevamente una asignatura, dicho estudiante quedará inmerso en la tercera disposición final del presente reglamento, donde se establece que el estudiante será retirado definitivamente de la UNI.

Para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente, el estudiante deberá haber aprobado la totalidad de las asignaturas desaprobadas.

SÉPTIMA

(R.R. 0582-18): Excepcionalmente por única vez para el Período Académico 2018-1 los estudiantes que se encuentren en la posibilidad de egresar y solamente les falte a lo más dos (02) asignaturas para egresar que estén desaprobados tres o más veces podrán matricularse en el Período Académico 2018-1. Si finalizado el indicado período académico el estudiante desaprueba una (01) o las dos (02) asignaturas quedará incluido en la Tercera Disposición Final del Reglamento de Matrícula para Estudiantes de Antegrado aprobado con Resolución Rectoral N° 0275 del 21.02.18.

OCTAVA

(R.R. 1411-18): Excepcionalmente, para los estudiantes incursos en la Cuarta Disposición Final, y que estén en la condición de egresar con 30 o menos créditos según la respectiva equivalencia del Plan de Estudios establecida por la Facultad, podrán matricularse a partir del Periodo Académico 2018-2 hasta el Periodo Académico 2019-2, para concluir sus estudios; caso contrario, dichos estudiantes serán pasibles de la plena aplicación de la Cuarta Disposición Final. Para la aplicación de estos casos, las Facultades harán la coordinación respectiva con la ORCE-UNI.

**NOVENA** 

(R.R. 1809-18): Excepcionalmente, para los estudiantes incursos en la Cuarta Disposición Final que estén por concluir sus estudios y supere los 30 créditos, podrán presentar su solicitud de apelación a la Resolución Decanal correspondiente, debidamente documentado, en mesa de partes de la Secretaria General de la Universidad, a más tardar el 31 de enero d 2019, para ser resuelto por el Consejo Universitario, previo dictamen d la Comisión Académica del Consejo Universitario.

## **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA: En concordancia a lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la UNI, el número de desaprobaciones para la matrícula condicionada por rendimiento académico, cuenta a partir del semestre académico 2015-1.

SEGUNDA: En aplicación del Art. 102° de la ley Universitaria N°30220 y del Art. 253° del Estatuto de la UNI, los estudiantes que a partir del Período Académico 2015-1 hayan desaprobado por tercera vez una o más asignaturas, serán separados temporalmente por un (01) año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en un máximo de dos (02) asignaturas desaprobadas por tercera vez.

> Para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente, el estudiante deberá haber aprobado la totalidad de las asignaturas desaprobadas por tercera vez.

TERCERA: Los estudiantes que hayan desaprobado por cuatro (04) o más veces una asignatura a partir del Período Académico 2015-1 (habiendo sido separados temporalmente por un (01) año de la UNI), en aplicación del Art.102° de la Ley Universitaria N°30220 y del Art. 253° del estatuto de la UNI, serán retirados definitivamente de la UNI.

CUARTA: Los estudiantes que no se hayan matriculado durante tres (03) años consecutivos o alternos, a partir del Período Académico 2015-1, tienen como última oportunidad de reincorporarse en el Período Académico 2018-1; caso contrario, serán pasibles de retiro definitivo de la Universidad, en aplicación de la Ley Universitaria (Art. 100°, numeral 100.11), Estatuto de la UNI (Art.247°, literal "l") y el presente reglamento, el cual establece, que en caso de años alternos no excederá de cinco(05) años contados a partir de la primera reserva de matrícula. Asimismo, en general, si un estudiante no se ha matriculado en tres (03) años consecutivos o seis (06) semestres consecutivos, después de la última reserva de matrícula posterior al período académico 2015-1, será pasible de retiro definitivo de la Universidad, tal como indica líneas arriba.

QUINTA: Concluida la semana de verificación de matrícula, la ORCE remitirá a cada Facultad los listados de estudiantes que hayan acumulado tercera desaprobación en una asignatura y el listado de estudiantes que hayan desaprobado cuatro o más veces alguna asignatura, a partir del Período Académico 2015-1.

> Para el caso de estudiantes que a partir del Período Académico 2015-1 hayan superado los tres (03) años consecutivos, o cinco (05) años para el caso de años alternos, no reincorporados, la ORCE hará llegar a las Facultades los listados de estos estudiantes hasta la semana siguiente de cierre de matrícula.

SEXTA: Una vez recepcionado por la Facultad las listas de estudiantes de los casos que se indican en la disposición final precedente, dicha Facultad deberá comunicar, bajo responsabilidad, con las formalidades de ley (por escrito a su domicilio u otro), a las personas que se señalan en las listas, las consecuencias que derivan de la Segunda, Tercera y Cuarta disposiciones finales del presente Reglamento.

SÉPTIMA: Los Decanos, bajo responsabilidad, emitirán Resoluciones Decanales Concernientes a la Segunda, Tercera y Cuarta disposiciones finales precedentes, teniendo en cuenta lo establecido en los Artículos de la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNI, que correspondan, y según formatos que se indican en los anexos del presente Reglamento.

Los estudiantes podrán impugnar las Resoluciones Decanales entre el señor Rector para ser vistas en última instancia por el Consejo Universitario, previa opinión de la Comisión Académica del Consejo Universitario. El plazo para impugnar la Resolución Decanal será de quince (15) días hábiles.

OCTAVA: Los estudiantes que se encuentran en la posibilidad de egresar de acuerdo al Art. 37° del presente reglamento, podrán llevar una asignatura con su prerequisito, siempre y cuando tengan un promedio ponderado mayor o igual a diez (10) en los dos últimos períodos académicos regulares. En este caso, las notas serán registradas en SIGA-ORCE, solamente cuando el estudiante haya aprobado el pre-requisito respectivo.

NOVENA: Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Director de la Escuela Profesional correspondiente, con aprobación del Decano, quien dará cuenta al Consejo de Facultad. El jefe de la ORCE dará cuenta de lo ejecutado, en lo que le concierna.

DÉCIMA: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA: El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.